



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-021-17-11-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de las personas, en forma individual o colectiva, el de *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el Art.7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que, por la transparencia en la gestión administrativa que están obligados a observar los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos; y demás entes señalados en el artículo 1 de la LOTAIP, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria;

Que, el Defensor del Pueblo, Dr. Ramiro Rivadeneira mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ constante en Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 433 de 6 de febrero de 2015, emite *“Los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP”*.

Que, el Art 8 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ constante en Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 433 de 6 de febrero de 2015, señala que *“Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité*

será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.”;

Que, con fecha 2 de julio del 2015, el Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ese entonces, emitió la Resolución No. 119-006-2015-P-CPCCS, con la que creó el Comité de Transparencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designando al Subcoordinador Nacional de Transparencia como Presidente del Comité de Transparencia.

Que, con fecha 25 de agosto del 2015, mediante Memorando No. CPCCS-DTQ-309-2015, el señor Marcelo Campana, presenta ante la Presidenta de la entidad, su renuncia al cargo de Subcoordinador Nacional de Transparencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señalando además que su renuncia conlleva dejar la presidencia del Comité de Transparencia de la entidad.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-DTQ-334-2015 de fecha 05 de octubre del 2015, el Subcoordinador Nacional de Transparencia, Jonnathan Barrera López, presenta su informe técnico y sugerencias para la implementación del Comité de Transparencia del CPCCS, en el que señala que siendo la Coordinación General de Planificación Institucional el proceso habilitante encargado de realizar los informes de seguimiento y evaluación de la gestión institucional, el informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo; entre otras, se puede concluir, que es el área institucional competente y más idónea para presidir el Comité de Transparencia del CPCCS, pues facilitará la recopilación, revisión, análisis y sistematización de la información de las Unidades Poseedoras de Información, agilizando así las responsabilidades y atribuciones del Comité de Transparencia.

Que, el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Pleno de la entidad, expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo.

Que, en el literal b) del artículo 14 del Reglamento Orgánico por Procesos, entre las atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se señala “... *Expedir las normativas internas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-AJQ-573-2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Marcel Romero Bastidas, presenta su informe jurídico en el



que manifiesta que considera como válida la propuesta de reforma al artículo 2 de la Resolución No. 119-006-2015-P-CPCCS de 2 de julio del 2015.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe técnico presentado por el Subcoordinador Nacional de Transparencia, Jonnathan Barrera López, mediante Memorando No. CPCCS-DTQ-334-2015 de fecha 05 de octubre del 2015, en el que señala que la Coordinación General de Planificación Institucional, conforme sus atribuciones, es el área idónea para presidir el Comité de Transparencia del CPCCS, pues facilitará la recopilación, revisión, análisis y sistematización de la información de las Unidades Poseedoras de Información; y, el informe jurídico presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Marcel Romero Bastidas, mediante Memorando No. CPCCS-AJQ-573-2015 de fecha 13 de noviembre del 2015, en el que se señala como válida la propuesta de reforma al artículo 2 de la Resolución No. 119-006-2015-P-CPCCS de 2 de julio del 2015.

Art. 2.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. 119-006-2015-P-CPCCS de 2 de julio del 2015 dictada por el Pleno, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: Se designa a la o el Coordinador General de Planificación como Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Designar a la o el Coordinador General de Planificación como Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICION PRIMERA.- Disponer a Secretaría General, margine en la Resolución No. 119-006-2015-P-CPCCS de 2 de Julio del 2015, el texto del artículo reformado.

DISPOSICION SEGUNDA.- Señalar que la Resolución No. 119-006-2015-P-CPCCS de 2 de Julio del 2015, se encuentra vigente en los demás artículos en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la o el Coordinador General de Planificación, la o el Subcoordinador Nacional de Transparencia, la o el Coordinador General de Comunicación, la o el Subcoordinador Nacional de Gestión Financiera, la o el

Subcoordinador Nacional de Gestión Administrativa; y, la o el Subcoordinador Nacional de Talento Humano.

Dado en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

